

MUNICIPIO DE MEDELLIN SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 11B

RESOLUCIÓN 16 (04 de marzo de 2019)

Por medio de la cual se pone fin al proceso administrativo de carácter sancionatorio con radicado 2-31118-16

El inspector de policia urbano de primera categoría de la inspección de policia 11b de la secretaria de seguridad y convivencia, subsecretaria de gobierno local y convivencia del municipio de Medellin, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en la ley 232 de 1995 y 1437 de 2011, continuará con el trámite del proceso 2-31118-16 en observancia del artículo 49 de la ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA A SANCIONAR

En el proceso que nos concentra, es decir, el proceso con radicado No. 2-31118-16, la persona natural a sancionar es el señor JORGE IVAN QUICENO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3506943 representante legal de la sociedad RODIZIO MEDELLIN S.A.S., la cual ostenta dentro de sus establecimientos de comercio el denominado RODIZIO CARIOCA 2 con matrícula mercantil No. 21-601933-02, ubicado en la dirección Calle 33 No. 80b-43 de la ciudad de Medellín.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En el caso que nos concentra se analizarán los hechos y las pruebas aportadas por la persona accionada, con el fin de determinar si se debe sancionar o si se debe archivar el proceso en cuestión:

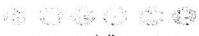
- 1. Mediante informe de control a establecimientos de comercio con radicado No. 201600499890 de septiembre 24 de 2016, el inspector JAIME HUMBERTO LOPEZ RIOS le hace saber al despacho que el establecimiento de comercio, denominado RODIZIO ubicado en la dirección Calle 33 No. 80b-43, al momento de la visita contaba con "(...) certificado de Registro Mercantil que expide la Cámara de Comercio No. 21-601933-02 de noviembre 24 de 2015 y pago por derechos de autor de la Organización Sayco y Acimpro correspondiente al 2016. (...)", en lo correspondiente a los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995. (Folios 01 y 02)
- 2. Mediante auto del 30 de septiembre de 2016, notificado en debida forma, la inspección de policía 11B inició averiguaciones preliminares en contra del establecimiento de comercio de razón social RODIZIO ubicado en la dirección Calle 33 No. 80b-43, otorgándole a la sociedad RODIZIO MEDELLIN S.A.S. un término de 30 días calendarios, a fin de que diese cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995, en desarrollo del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.
- 3. El 14 de febrero del 2018, mediante oficio No. 201820009576, el despacho le solicito al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo y Desastres (DAGRD) que verificasen si el establecimiento de comercio objeto del presente acto administrativo cumplia con las condiciones de seguridad establecidas en la ley 1575 de 2012, acto seguido el DAGRD da respuesta a lo solicitado con oficio No. 201820016032 menciona que el establecimiento objeto del proceso con radicado No. 2-31118-16 "(...) no cumple con los requisitos de seguridad humana (...)".
- 4. El despacho procedió a realizar la consulta ante la cámara de comercio para la obtención del certificado de registro mercantil ello con el fin de tener claridad frente al nombre del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio así como la razón social del mismo, lo anterior con el fin de continuar con el proceso administrativo sancionatorio que nos concentra, pudiendo constatar de esta manera que el establecimiento de comercio se denomina RODIZIO CARIOCA 2 con matrícula mercantil 21-601933-02 del 24 de noviembre de 2015, de propiedad de la sociedad RODIZIO MEDELLIN S.A.S., cuyo representante legal es el señor JORGE IVAN QUICENO FRANCO identificado con cédula de ciudadania No. 3506943.



- Mediante resolución No. 046-4 del 24 de abril de 2018, notificada en debida forma, el despacho formula cargo unico por "(...) Tener en funcionamiento el establecimiento abierto al público denominado RODIZIO RESTAURANTE BAR ubicado en la CALLE 33 No. 80B-43 de esta ciudad, sin el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 2° de la ley 232 de 1995 modificada por el decreto 1879 de 2008 conlleva a hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 4° de la misma ley (...)" en contra de la sociedad RODIZIO MEDELLIN S.A.S. con matricula mercantil 21-523346-12 del 27 de octubre de 2014, cuyo representante legal es el señor JORGE IVAN QUICENO FRANCO, de igual manera se le concede un término de 15 días siguientes a la notificación de la resolución 046-4 del 24 de abril de 2018 para que presentase "(...) los descargos por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, quien debe ser abogado inscrito y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de las presentes actuaciones (...)".
- 6. El dia 23 de julio de 2018 el despacho emite auto mediante el cual se le concede a la sociedad RODIZIO MEDELLIN S.A.S., en cabeza del señor JORGE IVAN QUICENO FRANCO identificado con cédula de ciudadania No. 3506943, un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del auto para que presentase los alegatos y/o consideraciones finales, dicho auto fue notificado de manera personal.

Con base en lo anterior el despacho procederá a analizar los documentos que reposan en el expediente en razón a la naturaleza del proceso administrativo sancionatorio que nos concentra, toda vez que el proceso 2-31118-16 se adelantó por causa de la falta de documentación con que contaba el establecimiento de comercio de razón social RODIZIO, ubicado en la dirección Calle 33 No. 80b-43, de propiedad de la sociedad RODIZIO MEDELLIN S.A.S. con matrícula mercantil 21-523346-12 del 27 de octubre de 2014, cuyo representante legal es el señor JORGE IVAN QUICENO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 3506943:

 Como se ha mencionado antes, el establecimiento de comercio de razón social RODIZIO CARIOCA 2, ubicado en la dirección Calle 33 No. 80b-43, de propiedad de la sociedad RODIZIO MEDELLIN S.A.S. con matricula mercantil 21-523346-12 del 27 de octubre de 2014, cuyo representante legal es el señor JORGE IVAN QUICENO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 3506943, ha incumplido con los preceptos de la ley 232 de 1995 pese a las insistencias del despacho para que el propietario resolviese la situación legal de su negocio, es por ello que entendiendo cumplido el hecho antijurídico o supuesto factico que prevé el artículo 2 de la ley 232 de 1995, el despacho opta por dar cumplimiento a la consecuencia jurídica que nos plantea el artículo 4 de la ley 232 de 1995 para la omisión del cumplimiento de requisitos que el antecedente inmediatamente anterior a la ley 1801 de 2016 contemplaba, es decir, habiendo el señor. LUIS FERNANDO DE JESUS RUIZ URIBE incumplido el lleno de requisitos, tales como "(...) a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva; b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia; c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias; d) Tener matricula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción; e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento (...)", resaltamos también el hecho de que el establecimiento de comercio tampoco cuenta con concepto favorable acerca de los requisitos mínimos de seguridad humana como se establece en el oficio No. 201820016032, por todo lo anterior, lógicamente debe el despacho sancionar la conducta antijuridica imponiendo "(...) multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. (...)" en un primer momento, término en el cual el señor JORGE IVAN QUICENO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3506943, representante legal de la sociedad RODIZIO MEDELLIN S.A.S., sociedad propietaria del establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, deberá dar cumplimiento a los requisitos legales de la ley 232 de 1995 so pena de sanciones más drásticas como se especifica en el acápite siguiente.





NORMAS INFRINGIDAS EN LOS HECHOS PROBADOS

En el caso que nos concentra la norma presuntamente vulnerada es el artículo 2 de la ley 232 de 1995, antecedente normativo inmediatamente anterior a la ley 1801 de 2016, el cual regulaba los requisitos legales obligatorios para los establecimientos de comercio abiertos al público.

- "Artículo 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:
- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva. horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9^a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias:
- d) Tener matricula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."

De generarse el supuesto de hecho citado, como consecuencia se deberá aplicar lo establecido en el artículo 4 de la ley 232 de 1995.

- "Artículo 4. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de esta Ley, de la siguiente manera:
- 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 dias calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
- 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales per cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
- Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
- 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible."

CONSIDERACIONES

Del estudio del proceso con radicado No. 2-31118-16, el despacho encuentra que el señor JORGE IVAN QUICENO FRANCO pese a las reiteradas solicitudes del despacho para que allegase la documentación necesaria para la legal explotación económica del establecimiento de comercio denominado RODIZIO CARIOCA 2, ubicado en la dirección Calle 33 No. 80b-43, ha hecho caso omiso y por lo tanto el despacho no cuenta a la fecha con tales permisos o documentos a excepción de lo que en el expediente se encuentra, razón por la cual no queda otra opción más que proceder con la aplicación del artículo 49 de la ley 1437 y artículo 4 numeral segundo de la ley 232 de 1995, pues en el expediente del proceso que nos concentra únicamente se encuentra, como se dijo antes, un certificado de pago de derechos de autor correspondiente al año 2016 y certificado de registro mercantil sin vigencia, en consecuencia el despacho en uso de sus facultades legales y constitucionales,



RESUELVE

PRIMERO. IMPONERLE al señor JORGE IVAN QUICENO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3506943 representante legal de la sociedad RODIZIO MEDELLIN S.A.S., la cual ostenta dentro de sus establecimientos de comercio el denominado RODIZIO CARIOCA 2 con matricula mercantil No. 21-601933-02, ubicado en la dirección Calle 33 No. 80b-43 de la ciudad de Medellín, multas sucesivas de un salario mínimo legal mensual vigente por el termino de 30 días calendario por cada día de incumplimiento, es decir, la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciseis pesos colombianos (828.116\$) por cada día de incumplimiento del artículo 2 de la ley 232 de 1995, hasta por el termino de 30 días calendario o hasta tanto el señor JORGE IVAN QUICENO FRANCO acredite el cumplimiento de los preceptos legales de la referenciada ley, lo anterior en desarrollo del artículo 4 numeral 2 de la ley 232 de 1995 por las razones arriba descritas.

SEGUNDO. Pasados los 30 días calendario que se mencionan anteriormente sin que se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos legales que estipula el articulo 2 de la ley 232 de 1995, el despacho procederá a ORDENAR la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento por un término de 01 mes, para que cumpla con los requisitos de ley, como lo establece el articulo 4 numeral 3 de la ley 232 de 1995

TERCERO. En el evento de que dentro del mes de sanción que se ordenan en el inciso anterior, sin observarse el cumplimiento de los requisitos, el despacho procederá a ORDENAR el cierre definitivo del establecimiento de comercio conforme lo estipula el numeral 4 del artículo 4 de la ley 232 de 1995.

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes en los términos de ley.

QUINTO. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido por la ley 1437 de 2011 en su articulo 76.

SEXTO. Una vez se encuentre el presente proceso administrativo sancionatorio en firme y debidamente ejecutoriado, se ORDENA EL ARCHIVO del proceso 2-31118-16.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ANIBAL GALLEGO SERNA INSPECTOR DE POLIÇÍA 178 DANNY STEVEN CASTAÑEDA MORALES APOYO JURÍDICO INSPECCIÓN 11B

onny Steven C.



MUNICIPIO DE MEDELLIN SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA

Medellín, 9 de agosto de 2019

NOTIFICACION POR AVISO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA, se permite notificar por AVISO, la Resolución Nro. 016 del 4 de Marzo de 2019, donde la parte es el señor JORGE IVAN QUICENO FRANCO La cual en parte resolutiva dice:

PRIMERO: IMPONERLE al señor JORGE IVAN QUICENO FRANCO identificado con cedula de ciudadanía 3.506.943, propietario del establecimiento de comercio RODIZIO CARIOCA 2, ubicado en la dirección CALLE 33 # 80B - 43, multas sucesivas de un salario mínimo legal mensual vigente por el termino de 30 días calendario por cada día de incumplimiento, es decir, la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos M/L (\$828.116) por cada día de incumplimiento del artículo 2 de la Ley 232 de 1995, hasta por 30 días calendario o hasta tanto el señor JORGE IVAN QUICENO FRANCO acredite el cumplimiento de los preceptos legales de la referenciada Ley, lo anterior en desarrollo del artículo 4 numeral 2 de la Ley 232 de 1995 por las razones arriba descritas.

SEGUNDO: Pasados los 30 días calendario que se mencionan anteriormente sin que haya acreditado el cumplimiento de los requisitos legales que estipula el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, el despacho procederá a ORDENAR la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento por un término de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de Ley, como lo establece el artículo 4 numeral 3 de la Ley 232 de 1995.

TERCERO: En el evento de que dentro de los 2 meses de sanción que se ordenan en el inciso anterior, sin observarse el cumplimiento de los requisitos, el despacho procederá a ORDENAR el cierre definitivo del establecimiento de comercio conforme lo estipula el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 232 de 1995. (No se hace necesario después de los 2 meses de sanción ordenar el cierre definitivo, toda vez que el establecimiento comercial, según informes que obran en el expediente, ya no funciona en la dirección CALLE 33 # 80B - 43).

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes en los términos de Ley.

QUINTO: Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presunta resolución, conforme a lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 76.

SEXTO: Una vez se encuentre el presente proceso administrativo sancionatorio en firme y debidamente ejecutoriado, se ORDENA EL ARCHIVO del proceso 2-31118-16.

El presente Aviso se fija hoy, 9 de agosto de 2019 a las 07:30 Horas.

LUIS ALEJANDRO CANO GIL Secretario Tramitador

El presente Aviso se desfija hoy, 16/de agosto de 2019 a las 17:30 Horas.

LUIS ALEJANDRO CANO GIL Secretario Tramitador



Secretaria de Seguridad y Convivencia Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia Inspección De Descongestión De Policia Urbana Primera Categoría

-Medellin-









www.medellin.gov.co

2 ·

a